

SENTENCIA DEL 24 DE ENERO DEL 2007, No. 32

Sentencia impugnada: Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 7 de febrero del 2003.

Materia: Civil.

Recurrente: Salomón Urraca Medina.

Abogado: Lic. Kemer Messina Bruno.

Recurrido: Banco Confisa de Desarrollo y Crédito, S.A.

Abogados: Dr. Carlos Rafael Guzmán Belliard y Licdas. Desiree Paulino, Karla Mendoza y Olga Mateo.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 24 de enero de 2007.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Salomón Urraca Medina, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0149261-1, con su domicilio en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada el 7 de febrero de 2003, por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído, al Dr. Carlos Rafael Guzmán Belliard y a la Licda. Olga Mateo, abogados de la parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Salomón Urraca Medina, contra la Sentencia Civil No. 037-2002-3116, de fecha 7 del mes de febrero del año dos mil tres (2003), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia el 14 de mayo de 2003, suscrito por el Licdo. Kelmer Messina Bruno, en el cual se proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia el 25 de junio de 2004, suscrito por el Dr. Carlos Rafael Guzmán Belliard y las Licdas. Desiree Paulino y Karla Mendoza, abogados de la parte recurrida, Banco Confisa de Desarrollo y Crédito, S.A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los articulo 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 15 de enero de 2007, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a la magistrada Dra. Elgys Margarita Esmurdoc, juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 27 de abril de 2005, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia; Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a los que ella se refiere

consta lo siguiente: a) que con motivo de un procedimiento de embargo inmobiliario, incoado por el Banco Confisa de Desarrollo y Crédito, S.A., contra Salomón Urraca Medina, Ana Altagracia Núñez Ramírez y Panadería y Repostería Sum, C. por A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 7 de febrero de 2003, la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara adjudicataria al Banco Confisa de Desarrollo y Crédito, S.A. del inmueble embargado en perjuicio de los señores Salomón Urraca Medina, Ana Altagracia Núñez Ramírez y Panadería y Repostería Sum, C. por A., que se describe como sigue: **ASolar** núm. 22 (veintidós) y sus mejoras, consistentes en una construcción de block, techo de concreto, de la manzana núm. 4063 (Cuatro Mil Sesenta y Tres) del Distrito Catastral núm. 1 (uno) del Distrito Nacional, Santo Domingo, Solar que tiene una extensión superficial de: Mil Quinientos Cincuenta y Uno (1,551) Metros Cuadrados, Cincuenta (50) Decímetros Cuadrados, y esta limitado al Norte, Solar núm. 16; al Este, Solares núm. 17 y 21; al Sur calle Gaspar Polanco y al Oeste, Solar núm. 23@, amparado en el Duplicado del Acreedor Hipotecario núm. 96-8819, expedido por el Registrador de Título del Distrito Nacional, en la fecha 15 de marzo del 2002, por un precio de primera puja de Seis Millones Cientos Cinco Mil Doscientos Noventa y Siete Pesos Oro con Noventa y Tres Centavos (RD\$6,105,297.93), incluyendo gastos y honorarios aprobados por este Tribunal; **Segundo:** Se ordena a la parte embargada abandonar la posesión de dicho inmueble tan pronto como se le notifique esta sentencia, la cual será ejecutoria contra toda persona que estuviere ocupando el inmueble embargado, a cualquier título que fuere; **Tercero:** Se comisiona al Ministerial Antonio Acosta, Alguacil Ordinario de este Tribunal, para la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **APrimer Medio:** Violación al derecho de defensa, artículo 8, numeral 12, ordinal j), de la Constitución de la República; **Segundo Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Violación al artículo 156 de la ley 6186 de Fomento Agrícola@;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que la misma es el resultado de un procedimiento de embargo inmobiliario mediante el cual el inmueble descrito fue adjudicado al Banco Confisa de Desarrollo y Crédito, S.A.; que el proceso mediante el cual se produjo la adjudicación se desarrolló sin incidentes, de lo que resulta que la decisión adoptada al afecto tiene un carácter puramente administrativo pues se limita a dar constancia del transporte a favor del persiguiendo, del derecho de propiedad del inmueble subastado, y por lo tanto, no es susceptible de los recursos instituidos por la ley, sino de una acción principal en nulidad;

Considerando, que la sentencia impugnada, constituye una sentencia de adjudicación en un procedimiento de embargo inmobiliario, por lo que tratándose de una decisión de carácter puramente administrativo, no es susceptible de recurso alguno, sino de una acción principal en nulidad cuyo éxito dependerá de que se establezca y pruebe, que un vicio de forma se ha cometido al procederse a la subasta, en el modo de las pujas, o que el adjudicatario ha descartado a posibles licitadores valiéndose de maniobras tales como dádivas, promesas o amenazas o por haberse producido la adjudicación en violación a las prohibiciones del artículo 711 del Código de Procedimiento Civil; que por lo antes expuesto, el recurso de que se trata resulta inadmisibles;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara Inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Salomón Urraca Medina, contra la sentencia dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 7 de febrero de 2003, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, en su audiencia pública del 24 de enero de 2007, años 163E de la Independencia y 144E de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do